

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/670/2015  Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 16/10/2015  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	--

Aguascalientes, Ags; a 16 de octubre del 2015.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como presunto infractor al trabajador **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, Encargado de Capital Humano de la Plaza Tres Centurias, adscrito a la Dirección de Centros de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

### RESULTADOS

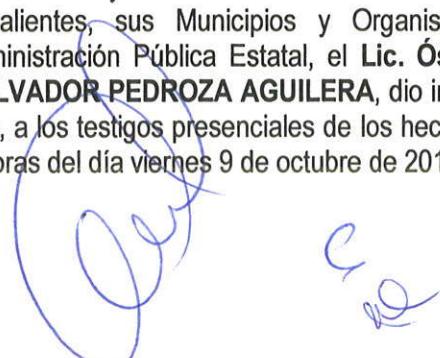
**PRIMERO.** Que en cumplimiento a lo ordenado dentro de los autos del juicio laboral 206/11 del índice del Tribunal de Arbitraje del Estado de Aguascalientes, el día **18 de septiembre del 2015**, a las 9:00 horas, se llevó a cabo la diligencia de reinstalación formal y material del trabajador **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, como Encargado de Capital Humano de la Plaza Tres Centurias, adscrito a la Dirección de Centros de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, acto en el cual, el Lic. Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán, en su calidad de Director de Centro de Atención al Visitante y **jefe inmediato** del citado trabajador, le indicó a éste cuál sería su lugar de trabajo y las funciones que habría de cumplir.

**SEGUNDO.** Presuntamente, a las 10:05 horas del mismo **18 septiembre de 2015**, la C. Raquel Sánchez Muro y el C. Gonzalo Pérez García, ambos trabajadores del Estado de Aguascalientes adscritos a la Dirección de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo, se percataron de que el C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA** no se encontraba en su lugar de trabajo, por lo que procedieron a buscarlo, sin embargo, no les fue posible encontrarlo.

De lo anterior tuvo conocimiento el Lic. Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán, así como del presunto hecho de que el trabajador **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, no se había presentado a laborar ningún día después de la fecha en la que fue reinstalado, a saber, el día **18 de septiembre de 2015**.

**TERCERO.-** Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta presuntamente observada por el C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán, en su calidad de Director de Centro de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador al trabajador mencionado.

**CUARTO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el Lic. Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán, en su calidad de **jefe inmediato** del C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos, así como a la representación sindical, para que comparecieran a las 9:00 horas del día viernes 9 de octubre de 2015, a



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/670/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 16/10/2015
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

las oficinas de la Plaza Tres Centurias, ubicadas en la avenida Alameda número 301 y calle 28 de agosto sin número, del barrio de la Estación, de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**QUINTO.** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **Lic. Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán**, en su calidad de Director de Centro de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del trabajador indiciado, los testigos CC. **Raquel Sánchez Muro** y **Gonzalo Pérez García**, ambos trabajadores adscritos a la Dirección de Atención al Visitante de la referida Dependencia, así como el C. **Gabriel Medina Ramírez**, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes; asimismo, se dio cuenta de la inasistencia del trabajador presunto infractor C. **Salvador Pedroza Aguilera**, pese a que el mismo había sido debidamente citado.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del **Lic. Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán**, Director de Centro de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del trabajador indiciado, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos CC. **Raquel Sánchez Muro** y **Gonzalo Pérez García**, y posteriormente se recibió la declaración del representante sindical, C. **Gabriel Medina Ramírez**.

Finalmente, a las 9 horas con 50 minutos de la mañana del 9 de octubre del 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa.

**SEXTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el **Lic. Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán**, Director de Centro de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del trabajador presunto infractor, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado al servidor público C. **Salvador Pedroza Aguilera**, para el efecto de que ésta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emitiera la resolución administrativa correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano citó al C. **Salvador Pedroza Aguilera** para efecto de recibir su declaración por comparecencia, sin embargo, y pese haber sido debidamente citado, el trabajador se abstuvo de presentarse el día y hora señalados, según se hizo constar en el acta circunstanciada levantada con motivo de dicha diligencia.

**OCTAVO.** Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público, C. **Salvador Pedroza Aguilera**, Encargado de Capital Humano de la Plaza Tres Centurias, adscrito a la Dirección de Centros de Atención al Visitante


 A handwritten signature in blue ink, appearing to read "C. Sánchez" or similar, is placed over the bottom right corner of the document.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/670/2015</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 16/10/2015</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

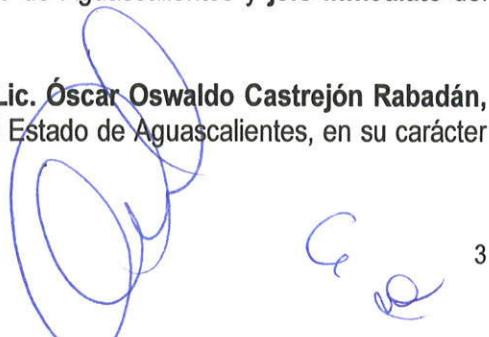
**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado al C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, servidor público estatal que funge como Encargado de Capital Humano de la Plaza Tres Centurias, adscrito a la Dirección de Centros de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, Encargado de Capital Humano de la Plaza Tres Centurias, adscrito a la Dirección de Centros de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.-** Que se hace consistir en la copia del acta levantada dentro de los autos del juicio laboral 206/11 del índice del Tribunal de Arbitraje del Estado de Aguascalientes, con motivo de la diligencia del 18 de septiembre de 2015, en la que se llevó a cabo la reinstalación formal y material del C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, como Encargado de Capital Humano de la Plaza Tres Centurias, adscrito a la Dirección de Centros de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes.

**B) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 9 de octubre del 2015 en las oficinas de la Plaza Tres Centurias, por el Lic. **Óscar Osvaldo Castrejón Rabadán**, Director de Centro de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**.

**C) TESTIMONIAL.-** Consistente en la declaración rendida por el Lic. **Óscar Osvaldo Castrejón Rabadán**, Director de Centro de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, en su carácter



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/670/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 16/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		

de **jefe inmediato** del trabajador indicado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 9 de octubre del 2015.

**D) TESTIMONIAL.-** Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público C. **Gonzalo Pérez García**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**E) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por la servidora pública C. **Raquel Sánchez Muro**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**F) DECLARACIÓN.-** Que consiste en lo manifestado por el C. **Gabriel Medina Ramírez**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral citada en el inciso A) del presente apartado.

**G) DOCUMENTALES.-** Que se hacen consistir en las impresiones de las listas de asistencia del trabajador  **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año en curso.

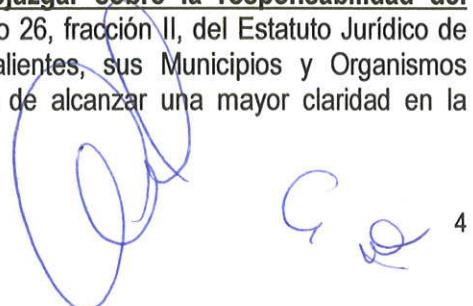
**H) DOCUMENTAL.-** Que consiste en el Reporte Diario del registro de asistencias del citado trabajador, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

**I) DOCUMENTAL.-** Consistente en el acta circunstanciada levantada por esta Coordinación General de Capital Humano, a las 13:00 horas del día 16 de octubre del 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**J) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Que consiste en todos los hechos desconocidos que deban deducirse en términos de la Ley o de las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias probadas.

**TERCERO.** A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA, consiste en no haber asistido a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes, durante el periodo comprendido entre el día 19 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015.

Conducta que a consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado, constituye una violación de lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, mismo que se trasciben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/670/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 16/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		

**ARTÍCULO 26.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

**II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;**

**CUARTO.** Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, C.  **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que **el C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en no haber asistido a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 19 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015.**

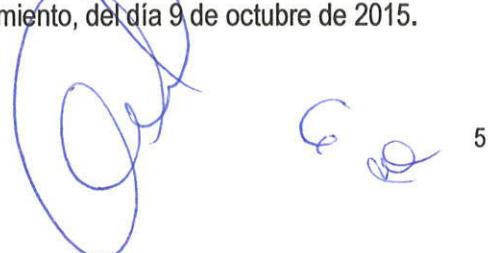
En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobra especial relevancia las manifestaciones realizadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente, por los CC. **Gonzalo Pérez García y Raquel Sánchez Muro**, en su calidad de testigos presenciales de los hechos motivo del presente procedimiento, así como por el Lic. **Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán**, en su carácter de **jefe inmediato del C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, quienes **coincidieron en señalar** que dicho trabajador indiciado se había presentado a laborar el 18 de septiembre de 2015 y que ese día se retiró antes del término de su jornada, así como que no había asistido a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes, desde el día 19 de septiembre de 2015.

En apoyo de los medios de prueba antes referidos, concurren las documentales consistentes en las listas de asistencia del trabajador **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del 2015, de las cuales se observa que el citado trabajador no ha realizado registro alguno de su asistencia durante los meses referidos.

Elementos de prueba que, al ser valorados en forma conjunta y razonada, llevan a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión de que, **el C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en no haber asistido a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 19 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015.**

**QUINTO.** Ahora se procede a exponer los términos en que fue realizada la valoración de los elementos de prueba, que llevó a ésta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión antes precisada.

Para lo anterior, a continuación se procede a transcribir en lo conducente las declaraciones rendidas por los CC. **Gonzalo Pérez García y Raquel Sánchez Muro**, en su calidad de testigos presenciales de los hechos motivo del presente procedimiento, así como por el Lic. **Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán**, en su calidad de **jefe inmediato del C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, durante su intervención en la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento, del día 9 de octubre de 2015.



*Rey*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <hr/> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/670/2015 <hr/> Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 16/10/2015 <hr/> <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	--

**a) De la testigo C. Raquel Sánchez Muro:**

“... Que el viernes 18 de septiembre de este año cuando ingrese (sic) yo a las 9:06 hrs., el Sr. Salvador Pedroza ya se encontraba en el estacionamiento y al llegar a la oficina se inició con el procedimiento de reinstalación, estaba el actuario del Tribunal y se hizo oficialmente la reinstalación, cuando ya se retiro (sic) el Lic. Del Tribunal, el Lic. Óscar Castrejón le indicó (sic) su lugar de trabajo y comenzaron a hablar de las actividades que estaría desarrollando, a lo que él estaba de acuerdo, en todo momento el Sr. Salvador dijo que estaba de acuerdo, que venía con la mejor disposición de trabajar, se retiró el Lic. Óscar Castrejón y yo fui al baño, cuando regreso encontré la oficina donde estaba el Sr. Salvador Pedroza cerrada porque está al lado de la mía, le hable (sic) a Gonzalo para preguntarle que donde (sic) estaba Salvador Pedroza y Gonzalo me comentó (sic) que el Sr. Salvador le dijo que iría al baño, que ahorita regresaba, después de eso esperamos un rato y desde ese momento ya no lo volví a ver, le volví a preguntar a Gonzalo que si lo había visto, lo buscamos por la Plaza y ya no lo encontramos, desde ese día y hasta la fecha ya no lo hemos visto presentarse a la Plaza. Que es todo lo que tengo que manifestar.”

**b) Del testigo C. Gonzalo Pérez García:**

“Efectivamente el día dieciocho de septiembre de 2015 me informaron que buscara al Señor Salvador en la Plaza Tres Centurias, no lo encontramos y me di cuenta porque no estaba su motocicleta en el estacionamiento de la misma plaza, reporte a Raquel Sánchez Muro que efectivamente se había retirado el Señor Salvador y eran aproximadamente como las 10:08 hrs. de aquél día. Que es todo lo que tengo que manifestar.”

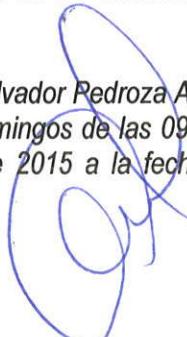
**c) De la declaración del Lic. Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán:**

“El pasado viernes 18 de septiembre de 2015 a las 09:00 hrs. en las oficinas administrativas de la Plaza Tres Centurias, cuya dirección es Av. Alameda 301 y calle 28 de agosto s/n, Barrio de la Estación, se llevo a cabo la reinstalación del C. Salvador Pedroza Aguilera, de conformidad con lo ordenado mediante el Laudo de fecha 05 de marzo de 2014, dentro del expediente laboral número 206/11 del H. Tribunal de Arbitraje.

Una vez terminada la diligencia de reinstalación, el Lic. Oscar Castrejón Rabadán le asigno (sic) al C. Salvador Pedroza Aguilera su lugar de trabajo, el cual sería en un vagón habilitado como oficina y donde también se encuentra el lugar de trabajo de la Lic. Raquel Sanchez Muro, asimismo comenzaron a platicar sobre las tareas que tendría a su cargo el trabajador.

A las 10:05 hrs. del mismo día 18 de septiembre de 2015 la Lic. Raquel Sanchez Muro se percató (sic) de que el C. Salvador Pedroza Aguilera no estaba en su lugar de trabajo y preguntó por él al C. Gonzalo Pérez García, por lo que procedieron a buscarlo dentro de la Plaza Tres Centurias pero no lo encontraron, desde esa fecha no ha regresado a trabajar, ni se ha comunicado con el Lic. Oscar Castrejón Rabadán para decirle lo que había pasado y mucho menos ha presentado algún tipo de justificante por su ausencia laboral de los establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que el horario de trabajo del C. Salvador Pedroza Aguilera es de las 09:00 a las 15:30 horas de martes a viernes, y los sábados de 15:30 a 21:30 y domingos de las 09:00 a las 15:30 hrs. de cada semana con descanso los días lunes, desde el 19 de septiembre de 2015 a la fecha de la presente acta




**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/670/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 16/10/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

administrativa el trabajador ha faltado dieciocho días, es decir el 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de septiembre y el 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de octubre. Lo anterior se ve corroborado con la listas de asistencia del mes de octubre y septiembre correspondiente al C. Salvador Pedroza Aguilera, en la cual no ha registrado asistencia desde la fecha de su reinstalación, lo anterior debido a que como el trabajador apenas había sido reinstalado no contaba con tarjeta de registro para reloj checador, de las cuales se anexa copia a la presente acta administrativa como prueba de lo dicho, así como la diligencia de reinstalación llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2015 en las instalaciones de la Plaza Tres Centurias por el Lic. Luis Christopher Lara Rodríguez actuario adscrito al H. Tribunal de Arbitraje."

En primer término, es de señalarse que del análisis de las citadas declaraciones se desprende que los deponentes coinciden en señalar que, el **C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA** se presentó a laborar el día 18 de septiembre de 2015, pero que se retiró a antes del término de su jornada laboral.

En esta tesis, es de señalarse que el lugar de trabajo del **C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA** lo es el centro recreativo conocido como Plaza Tres Centurias; por otra parte, es de mencionarse que los días martes, miércoles, jueves, viernes y domingo, la jornada del citado trabajador lo es de 9:00 a 15:30 horas, y que los sábados tiene una jornada de 15:30 a 21:30; lo anterior, según se desprende de la declaración del **Lic. Óscar Osvaldo Castrejón Rabadán, jefe inmediato del SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, del acta de reinstalación formal y material levantada dentro de los autos del expediente laboral 206/11 del Tribunal de Arbitraje del Estado de Aguascalientes, así como de la documental consistente en el Reporte Diario del registro de asistencias del citado trabajador, correspondiente al período del 01 al 31 de enero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Por otra parte, de lo precisado por los atestes, es inconcuso que el C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA se abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Plaza Tres Centurias), a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 19 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015.

En apoyo de dicha aseveración, cobra especial relevancia lo manifestado por la testigo C. Raquel Sánchez Muro y por el **Lic. Óscar Osvaldo Castrejón Rabadán, jefe inmediato del trabajador indiciado**, quienes en esencia afirmaron que desde el 19 de septiembre de 2015 a la fecha de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, 9 de octubre del 2015, no lo habían visto en el centro de trabajo. En el mismo sentido concurre el elemento probatorio consistente en las listas de asistencia del trabajador **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del 2015, de las cuales se aprecia que el citado trabajador no ha realizado registro alguno de su asistencia durante los meses referidos.

Lo cual permite concluir que el C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA se abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Plaza Tres Centurias), a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes durante el citado período comprendido entre el día 19 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015.

Conforme a los días laborales del trabajador **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, según se desprenden de la declaración del **Lic. Óscar Osvaldo Castrejón Rabadán**, así como de la documental consistente en el Reporte Diario del registro de asistencias del trabajador indiciado, correspondiente al período del 01 al 31 de enero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se concluye que el C. SALVADOR PEDROZA

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/670/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 16/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		

**AGUILERA no se presentó a trabajar como Encargado de Capital Humano de la Plaza Tres Centurias, los días 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de septiembre de 2015 y 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2015, esto es, entre el día 19 de septiembre y el 9 de octubre de 2015 se ausentó 18 días de sus labores, en un periodo de 21 días naturales.**

**SEXTO.** Establecido lo anterior, ahora se procede a definir cómo es que el comportamiento observado por el servidor público indiciado C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA** en el desempeño de sus labores, configura una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado.

En consideración de la naturaleza de la conducta bajo estudio, esta Autoridad estima que la previsión normativa que cobra relevancia en el presente caso lo es el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, la cual resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**.

En este tenor, es de señalarse que el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá despedir a sus trabajadores en forma justificada**.

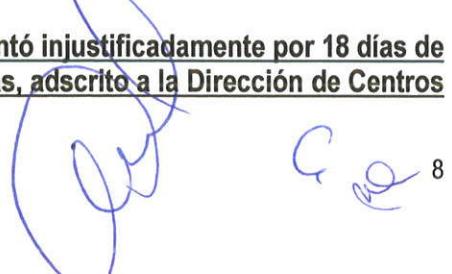
Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá despedir a aquellos trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un periodo de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

**ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

**II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;**

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA** se abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Plaza Tres Centurias), a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes durante el periodo comprendido entre el día 19 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015, esto es, se ausentó 18 días laborales en un periodo de 21 días naturales, sin que existiera un motivo que justificase tal ausencia, es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el **Estado podrá despedir a aquellos trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un periodo de 30 días**.

**Esto es, atendiendo a que el C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA se ausentó injustificadamente por 18 días de sus labores como Encargado de Capital Humano de la Plaza Tres Centurias, adscrito a la Dirección de Centros**



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/670/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 16/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		

**de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, en un período de 21 días, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que faculta al Estado a despedir a los trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.**

**SÉPTIMO.-** De lo hasta ahora expuesto se concluye:

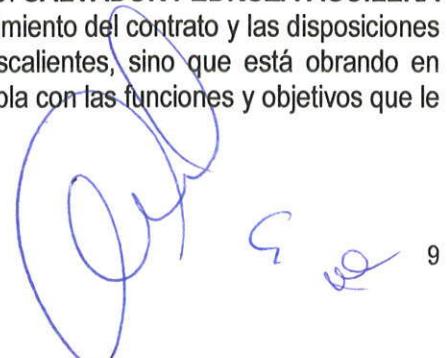
1. El C.  **SALVADOR PEDROZA AGUILERA** se abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Plaza Tres Centurias), a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 19 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015, sin que mediara causa justificada o permiso alguno. Esto es, el C.  **SALVADOR PEDROZA AGUILERA** no se presentó a trabajar por 18 días laborales, en un período de 21 días naturales, de manera injustificada.

3. El artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados autoriza al Estado para despedir a aquellos trabajadores que no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días, sin causa justificada o permiso de por medio.

4. En el presente caso, al haber una ausencia de 18 días por parte del C.  **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, a prestar sus labores como trabajador del Estado, se actualiza la causal de rescisión prevista por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

**OCTAVO.-** Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador  **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, en violación a lo previsto por el artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados **constituye una falta grave que debe ser sancionada con la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE LO UNÍA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

La anterior decisión se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; por otra parte, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben. Esto es, la falta del C.  **SALVADOR PEDROZA AGUILERA** es grave, puesto que al no presentarse a laborar, no sólo está faltando al cumplimiento del contrato y las disposiciones laborales que lo obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.



**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/670/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 16/10/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

A lo anterior, se adiciona el hecho de que esta Coordinación General de Capital Humano ha constatado que la inasistencia del C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, a prestar sus servicios como Encargado de Capital Humano de la Plaza Tres Centurias, adscrito a la Dirección de Centros de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, se ha prolongado hasta la fecha de emisión de la presente resolución; esto es, el C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA** se ha abstenido de presentarse a trabajar por el período comprendido entre el 19 de septiembre de 2015 y el 16 de octubre de 2015.

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO:** Se resuelve que el trabajador C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA** es responsable de violar el contenido del artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al haber observado la conducta infractora que le es atribuida, consistente en: no haber asistido a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 19 de septiembre de 2015 y el día 9 de octubre de 2015.

**SEGUNDO:** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día de hoy, 16 de octubre del 2015, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, que en virtud de lo anterior y al implicar la rescisión la terminación de la relación laboral, en este acto se le hace el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO	DÍAS PAGADOS
Aguinaldo	\$ 42.40	Cantidad equivalente a .11 días
Vacaciones	\$ 20.99	Cantidad equivalente a .06 días
Prima Vacacional	\$ 5.30	Cantidad equivalente a .01 días
Salarios Pendientes	\$ 381.56	Cantidad equivalente a 1 día de salario
Subsidio al Empleo	\$ 399.29	No aplica
<b>TOTAL</b>	<b>\$849.54 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.)</b>	

**OFICIALÍA  
MAYOR**



**Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/670/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 16/10/2015

**Asunto: RESOLUCIÓN**

Dicha cantidad le será pagada mediante cheque No. 0220401 de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, de la cuenta No. 00445695147.

**CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. **SALVADOR PEDROZA AGUILERA**, así como al Lic. **Óscar Oswaldo Castrejón Rabadán**, en su calidad de Director de Centro de Atención al Visitante y **jefe inmediato** del citado trabajador.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA  
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO  
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

**C. SALVADOR PEDROZA AGUILERA** recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p.

Lic. Alejandro Ponce Larrínúa –Secretario de Turismo del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.

Lic. Blanca Rosa Martínez González – Directora Administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.

C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor. - Mismo fin.

Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

Archivo.

*WAG*  
SMVV/MANJ/GREL